



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 762

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 383 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 383 Bis. Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se cometa por servidor o exservidor público del gobierno del Estado o los Municipios. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público.

Para efectos del párrafo anterior, se actualizará dicha hipótesis, cuando el hecho o hechos denunciados hacia el exservidor público, haya sucedido dentro del plazo de cinco años siguientes al que haya finalizado sus funciones en el cargo o comisión público;

- b) Se cometa por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada.

Se actualizará dicha hipótesis, cuando el hecho o hechos denunciados contra un exmiembro de una empresa de seguridad privada, haya sucedido dentro del plazo de cinco años siguientes al que haya finalizado su relación laboral;

- c) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- d) Se realice empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- e) Se cometa por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- f) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
- g) Se cometa en contra de personas dedicadas al comercio;
- h) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- i) Se cometa en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;
- j) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;
- k) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
- l) Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o
- m) Se emplee violencia física, y
- n) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Además de las penas señaladas durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente, y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.



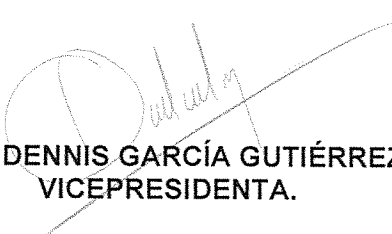
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

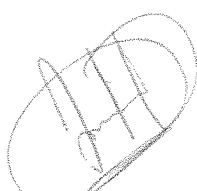
DECRETO No. 762

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de septiembre de 2025.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.